****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 06 de diciembre de 2018, ACTA No. 47.12.2018, ACUERDO No. 638.12.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 3 personas, acuerda: **a)** Para el caso del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 3728, esta Junta Directiva **RESUELVE: 1)** Ratificar con 35% de discapacidad global al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 3728, manteniendo eldictamen emitido en fecha 11 de abril de 1997; **2)** Con base a la evaluación física realizada por la Comisión Especial de Apelaciones y el dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario le correspondería un **DOS POR CIENTO (2%) de discapacidad global,** modificando el porcentaje de discapacidad global de CINCO POR CIENTO (5%), asignado en el recurso de revisión en fecha 07 de enero de 2005; con fundamente en lo siguiente: ***a)*** *Que**la lesión de miembro inferior derecho por la cual se le ha asignado 35% de discapacidad y que fue dictaminada en fecha 11 de abril de 1997, es NO ELEGIBLE, debido a que la lesión corresponde a secuelas de Poliomielitis, la cual es una enfermedad común, no relacionada al Conflicto armado****; b)*** *Al evaluar**el estado mental y conducta fue dictaminado por médico especialista Psiquiatra con: Estrés Post- trauma crónico, con una discapacidad de* ***DOS POR CIENTO (2%), quedando elegible únicamente por esa lesión****;* sin embargo de conformidad al Decreto Legislativo No.770 publicado en el Diario Oficial el 12 de Diciembre de 2008, el cual dispone *que por ningún motivo podrá disminuirse el grado de discapacidad de los beneficiarios a quienes se les hubiera determinado una discapacidad que ya este configurada entre el 6% al 59% o entre el 60% y el 100%*, se determina que el grado de discapacidad global, se mantiene en TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE DISCAPACIDAD y se continuarán brindando las prestaciones económicas, en servicios y especies que le corresponden a ese porcentaje de discapacidad global, quedando excluido de otras prestaciones como créditos y apoyos productivos. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General